

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	33
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	Comisaria de Familia en interés de la menor MARIANGEL GARCÍA TORRES representada legalmente por su progenitora DANIELA TORRES CARDONA
DEMANDADO (S)	GUSTAVO GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la secretaría y con base en la cual se tuvo por modificada la presentada por la parte ejecutante, arrojó un saldo a favor del demandado producto de los dineros que por concepto de embargo le han sido retenidos, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor GUSTAVO GARCÍA realizó el empleador en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas incluida la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2023, arrojando un saldo a favor del demandado por valor de \$ 993.454.99, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento del embargo del 30% que pesa sobre el salario devengado por el señor García, para lo cual se librá el correspondiente oficio con destino al pagador, y se dispondrá el archivo del expediente.

Es importante destacar que la deuda queda cancelada hasta el 28 de febrero de 2023 por lo que las cuotas que se causen con posterioridad deberán ser entregadas por el demandado a la señora DANIELA TORRES CARDONA.

Se ordenará entregar a la demandante DANIELA TORRES CARDONA los títulos Nro. 12964, 12976, 12997, 13017, 13033, 13049, 13076, 13080, 13093, 13117, 13145 y al demandado GUSTAVO GARCÍA, los títulos Nro. 13118; 13119; 13156 y 13182, igualmente se ordenará el fraccionamiento del título Nro. 13150 por valor de 45.010, correspondiéndole a la señora DANIELA la suma de \$2.582.01, y al señor GUSTAVO la suma de \$ 42.427.99.

Por último, indicará el Despacho que los dineros que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento del pagador, le serán devueltos al demandado; quedando sin embargo la demandante en libertad de formular nueva demanda, en el evento de presentarse otro incumplimiento por parte de éste de las obligaciones alimentarias que se causen en el futuro.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora DANIELA TORRES CARDONA actuando en calidad de representante legal de su hija MARIANGEL GARCÍA TORRES, en contra del señor GUSTAVO GARCÍA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 30% del salario y prestaciones legales (Primas, Cesantías y liquidaciones), devengados por el señor GUSTAVO GARCÍA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: La deuda queda cancelada hasta el 28 de febrero de 2023 por lo que las cuotas que se causen con posterioridad deberán ser entregadas por el demandado a la señora DANIELA TORRES CARDONA.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandante DANIELA TORRES CARDONA los títulos Nro. 12964, 12976, 12997, 13017, 13033, 13049, 13076, 13080, 13093, 13117, 13145 y al demandado GUSTAVO GARCÍA, los títulos Nro. 13118; 13119; 13156 y 13182, igualmente se ordenará el fraccionamiento del título Nro. 13150 por valor de 45.010, correspondiéndole a la señora DANIELA la suma de \$2.582.01, y al señor GUSTAVO la suma de \$ 42.427.99, los dineros que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento del pagador, le serán devueltos al demandado.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes y sin perjuicio de que pueda promoverse nueva demanda, en el evento de que el demandado incumpla las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 19 fijado hoy 22 de FEBRERO de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecc4a3059afdc6e7b3daf43d2b90344a14cc3573b6cbec8ba087272c02da3f9**

Documento generado en 21/02/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>